

# ASPECTOS CONFLICTIVOS DEL IRPF

CAMPAÑA 2016



CEU

*Universidad  
Cardenal Herrera*

**VARONA** 

Valencia, 9 de mayo de 2017

# ÍNDICE:

1	IRPF
2	IRPF- ADMINISTRADORES
3	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

# IRPF 2016

INTRODUCCIÓN

**VARONA**

# NORMATIVA APLICABLE

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF).
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (RIPF).
- Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

# PLAZO DE PRESENTACIÓN

¿Cuándo se debe presentar la declaración de IRPF 2016?

- Desde el 5 de abril hasta el día 30 de junio de 2017.
- Si se opta por la domiciliación bancaria el plazo de confirmación **finalizará el 26 de junio de 2017.**

# NOVEDADES EN LA CONFECCIÓN

- Desaparece el programa **PADRE**.
- Nuevo programa: **RENTA WEB**:
  - Accesible desde la sede electrónica, mediante identificación.
  - Se generaliza para todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de su renta.
  - Sirve tanto para confeccionar la declaración, como para modificar el borrador.

# FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DEL IRPF

- ✓ Si de la declaración de IRPF 2016 resultara un importe a ingresar, el contribuyente podrá realizar el pago de una sola vez o bien fraccionar su importe en dos plazos:

## Primer plazo de pago

- 60% en el momento de presentar la declaración.

## Segundo plazo de pago

- 40% hasta el 6 de noviembre de 2017, inclusive. En caso de optar por la domiciliación de este segundo plazo, el cargo se hará el 6 de noviembre.

# CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A DECLARAR

**No están obligados a presentar declaración de IRPF 2016 aquellos contribuyentes que no superen:**

Regla	Renta obtenida	Límites (€)	Otras condiciones
1ª	• Rendimientos del trabajo	22.000	<ul style="list-style-type: none"><li>• Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros)</li><li>• Prestaciones pasivas de 2 o más pagadores cuyas retenciones hubiesen sido determinadas por la AT</li></ul>
		12.000	<ul style="list-style-type: none"><li>• Pensiones compensatorias y anualidades alimentos no exentos</li><li>• Más de un pagador (2º y restantes &gt; 1.500 euros anuales)</li><li>• Pagadores de RT no obligados a retener</li><li>• Rendimientos del TR no sujetos a tipo fijo de retención.</li></ul>

Art. 96 de la LIRPF

# CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A DECLARAR

**No están obligados a presentar declaración de IRPF 2016 aquellos contribuyentes que no superen:**

Regla	Renta obtenida	Límites (€)	Otras condiciones
1ª	<ul style="list-style-type: none"><li>Rendimientos del capital mobiliario</li><li>Ganancias Patrimoniales</li></ul>	1.600	<ul style="list-style-type: none"><li>Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>Rentas inmobiliarias imputadas</li><li>Rendimientos de Letras del Tesoro</li><li>Subvenciones para adquisición de VPO</li></ul>	1.000	

Art. 96 de la LIRPF

# CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A DECLARAR

**No están obligados a presentar declaración de IRPF 2016 aquellos contribuyentes que no superen:**

Regla	Renta obtenida	Límites (€)	Otras condiciones
2ª	Rendimientos del trabajo Rendimientos de capital Rendimientos Actividades Económicas Ganancias Patrimoniales	1.000 euros	• Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	Pérdidas Patrimoniales	Inferiores a 500	• Cualquiera que sea su naturaleza

Art. 96 de la LIRPF

**Importante:** En tributación conjunta los límites cuantitativos son los mismos que los de las tablas anteriores.

**VARONA**

# OBLIGADOS A DECLARAR IRPF 2016

- Contribuyentes que hayan superado las cuantías anteriores.
- Contribuyentes que tengan derecho a aplicar el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda, la deducción por doble imposición interna internacional, o bien hayan realizado aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión social, etc.
- Contribuyentes que soliciten la devolución que les corresponda, aunque no estén obligados por cuantía a presentar declaración.

Art. 96 de la LIRPF

**VARONA**

# OBLIGADOS A DECLARAR IRPF 2016

## CONSULTA V3198-15 de DGT:

- **Contribuyente que percibe rendimientos del trabajo en cuantía inferior a 22.000 euros anuales de un único pagador. Asimismo, se han obtenido pérdidas patrimoniales menores de 500 euros.**
- Al obtener el contribuyente una pérdida patrimonial inferior a 500 euros, pero con unos rendimientos del trabajo por un importe conjunto superior a 1.000 euros anuales, la DGT nos dice que el contribuyente estará obligado a declarar por incumplimiento de lo previsto para la exoneración de la obligación de declarar en el último párrafo del apartado 2 del artículo 96 de la Ley del Impuesto. *Esta consulta sustituye y anula la consulta V2478-15.*

# DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE

- Constituye hecho imponible del IRPF la obtención de renta por el contribuyente cuyos componentes son los siguientes (Art. 6 LIRPF):

Los rendimientos del trabajo

Los rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario)

Los rendimientos de las actividades económicas.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Las imputaciones de renta previstas por la ley.

# IRPF 2016

NOVEDADES Y ASPECTOS CONFLICTIVOS

**VARONA**

# RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

## ■ INDEMNIZACIONES POR DESPIDO

- Limitación **a 180.000 euros** de la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador para aquellos despidos o ceses producidos o comunicados a la autoridad laboral, posteriores a 01/08/2014 (Art. 7.e) LIRPF) y D.T. 22ª).
- El exceso tributará como renta del trabajo (la reducción del 30% con un límite de 300.000 euros, requiere permanencia mínima de dos años)→ Desvinculación mínima de 3 años con posterioridad al despido (DGT V0014-15).
- Despido improcedente→ Acudir al SMAC para que la indemnización quede exenta (DGT V1774-16)

# RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

- No tributan las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando sean percibidas bajo la modalidad de pago único destinadas a:
  - Realización de un trabajo por cuenta propia.
  - Incorporación como socio a cooperativas de trabajo asociado o a sociedades laborales.
- Las cantidades están sujetas al cumplimiento de determinados Requisitos, su incumplimiento haría perder el derecho a la exención (DGT V2378-16).

# RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

## ■ RETRIBUCIÓN EN ESPECIE

- En 2016 se amplía a 1.500 euros (antes 500) la exención por primas o cuotas satisfechas por la empresa para la cobertura de seguros médicos para el trabajador , su cónyuge y descendientes, para cada una de las personas aseguradas (cuando éstas tengan alguna discapacidad).

Art. 46 RIRPF

**VARONA**

# RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO

## ■ **DISTRIBUCIÓN DE LA PRIMA DE EMISIÓN Y REDUCCIÓN DE CAPITAL CON DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES.**

### ✓ **SOCIEDAD COTIZADA:**

- Si la sociedad que cotiza en bolsa reduce capital y entrega al socio dinero que no procede de beneficios no distribuidos, dicho importe reduce el valor de adquisición de los valores afectados hasta su anulación. Si el importe devuelto supera el valor de adquisición, el exceso tributa como rendimiento de capital mobiliario, no estando sujeto a retención o ingreso a cuenta.
- Si la entrega procede de beneficios no distribuidos, la totalidad tributará como dividendo (rendimiento de capital mobiliario).

Art. 25.1.e) y 33.3.a) LIRPF

**VARONA**

# RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO

## ■ **DISTRIBUCIÓN DE LA PRIMA DE EMISIÓN Y REDUCCIÓN DE CAPITAL CON DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES.**

### ✓ **SOCIEDAD NO COTIZADA:**

- Si la sociedad no cotiza y reduce capital entregándole dinero al socio que no procede de beneficios no distribuidos, tributará como redimiendo de capital mobiliario la menor de las dos cuantías:
  - La cuantía entregada al socio.
  - La diferencia positiva entre los fondos propios (*del último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima o la reducción de capital*) que proporcionalmente correspondan a las acciones afectadas y a su valor de adquisición, no estando sujeto a retención o ingreso a cuenta (DGT V4540-16). El valor de los FFPP se minorará en el importe de los beneficios repartidos con anterioridad y en el importe de las reservas legalmente indisponibles.

Art. 25.1.e) y 33.3.a) LIRPF (\* D.T. 32.4 LIRPF para disolución de sociedades civiles)

**VARONA**

# RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

## IMPORTANTE CAMPAÑA ANTIFRAUDE:

- La Agencia Tributaria está persiguiendo los “arrendamientos fraudulentos” y para ello ejerce el control sobre los arrendamientos ofertados por Internet en plataformas como: *Airbnb, Homeaway, Wimdu, Niumba, BeMate o Rentalia.*



**VARONA**

# RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

- Aviso que podemos encontrar en los datos fiscales 2016:

*«De acuerdo con los datos de que dispone la Agencia Tributaria, usted ha realizado anuncios de alquiler de inmuebles en diferentes medios publicitarios, incluido internet. Le recordamos que, **en caso de haber percibido rentas por alquiler, deben incluirse en la declaración**, así como cualquier tipo de renta por la que deba tributar y no conste en los datos fiscales».*

# RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

## ■ ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS

- La reducción del 60% de los rendimientos positivos obtenidos por el arrendamiento sólo procederá cuando el destino del inmueble sea la vivienda habitual del arrendatario.
- Si se alquila un inmueble a una sociedad para que vivan sus empleados, el propietario sólo podrá aplicar la reducción del 60% si el contrato recoge específicamente la identidad del trabajador (TEAC, 8 de septiembre de 2016)
- Si la vivienda es para uso vacacional o temporal, no procederá en ningún caso la reducción.

# RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

- No procede la reducción del 60% en los arrendamientos de vivienda, si se presta algún tipo de servicio adicional: *lavado de ropa, limpieza, restaurante, etc.* → la renta obtenida puede calificarse como actividad económica (DGT V2957-15).
- Si el inmueble se subarrienda, la renta que paga el subarrendatario constituirá un **rendimiento de capital mobiliario** para el subarrendador.

Art. 22 y 23 LIRPF

**VARONA**

# RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

## ■ **GASTOS NO DEDUCIBLES (cláusulas suelo)**

- No tendrán la consideración de gasto deducible las cantidades que, por aplicación de cláusulas suelo, hubieran sido satisfechas en el ejercicio 2016 y devueltas por la entidad financiera (como consecuencia de un acuerdo de devolución, sentencia o laudo arbitral) antes de finalizar el plazo de presentación del IRPF 2016.

Art. 22 y 23 LIRPF

**VARONA**

# RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

## ■ **SOCIEDADES CIVILES SIN NATURALEZA MERCANTIL**

- Desde el 2016 las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil, que tributaban bajo el régimen de atribución de rentas, pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
  - Se establece un Régimen transitorio para la disolución y liquidación de aquellas sociedades civiles que no deseen tributar por IS (D.T. 32.3 y 4 de LIS).
  - Los socios no tributarán por los dividendos obtenidos por éstas sociedades en periodos en los que fue de aplicación el régimen de atribución de rentas.
- Seguirán tributando por IRPF las sociedades civiles que realicen actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, mineras y las profesionales (Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales).

# RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

## ■ **ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**

- Sólo será necesario contar con una persona empleada con contrato laboral a jornada completa. No será necesario que concurra el requisito del local.

Art. 27.2 LIRPF

# RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**LÍMITES ESTIMACIÓN OBJETIVA** (según volumen de rendimiento íntegro del año anterior):

Límite	2016/17
Conjunto de actividades	250.000
Agrícolas, ganaderas y forestales (AGF)	250.000
Transporte (epígrafes del IAE 722 y 757)	Límite general
Resto de actividades del Art. 101,5,d) LIRPF (operaciones con obligados a retener o ingresar a cuenta)	-
Excepto AGF operaciones con obligación de emitir factura por ser el destinatario empresario o profesional (Art. 2.2ª Rgto. de facturación)	125.000
Volumen de compras de bienes y servicios, incluyendo obras y servicios subcontratados y excluyendo las adquisiciones de inmovilizado	250.000

(DF. 6ª LIRPF y DT 32ª de la LIRPF y Art. 61 de la Ley 48/2015 de PGE 2016)

**VARONA**

# RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

## ■ NOVEDADES 2016

- Se excluyen del ámbito de aplicación las actividades de las divisiones 3, 4 y 5 de la sección 1ª de las tarifas del IAE a las que se aplique en 2015 el artículo 101.5.d) de la Ley del Impuesto (sujetas a retención del 1% y relacionadas en el Art. 95.6 del reglamento).
  - Construcción y fabricación.
- Para el resto de actividades a que se refiere dicho artículo se reduce la cuantía de la magnitud específica para su inclusión. Concretamente: transporte por carretera (EP.722) y servicios de mudanzas (EP. 757), pasando de 5 a 4 vehículos.
- Se mantiene para el 2016 la reducción del 5% de sobre el rendimiento neto de módulos.

# GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

## Recordamos que desde IRPF 2015:

- **No se aplican los coeficientes de actualización** para la transmisión de bienes inmuebles.
- **Se suprimen los coeficientes de abatimiento → régimen transitorio (DT 9ª LIRPF):**
  - ❑ Se mantienen los coeficientes de abatimiento para las ganancias derivadas de la venta de viviendas u otros activos por un precio de transmisión de hasta 400.000 euros.
  - ❑ Se mantiene igualmente el plazo y también los coeficientes.
  - ❑ El límite de 400.000 euros se aplica no a la venta de cada bien de forma separada, sino a su conjunto, con independencia de que la transmisión de cada uno se produzca en distintos momentos (límite acumulativo).
  - ❑ En el caso de que el bien tenga un valor superior, el coeficiente se calculará **sobre los primeros 400.000 euros**.
  - ❑ Se puede elegir las GP sobre las que aplicar la DT 9ª y en el orden que estime oportuno. Una vez elegido, se deberá aplicar sobre la cuantía máxima (DGT: C V2474-15).

**VARONA**

# GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

## ■ TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES POR MAYORES DE 65 AÑOS

- ✓ Estarán exentas **las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de cualquier bien para los contribuyentes mayores de 65 años** con el límite de 240.000 euros siempre que el importe se reinvierta en la constitución de rentas vitalicias (Art. 38.3 de LIRPF). Sujeto a requisitos.
  - ❑ Posibilidad de aplicar la exención por venta de bienes afectos a actividad profesional – oficina de farmacia- (DGT CV3248-15).
  - ❑ Diversas cuestiones aclaratorias sobre la DT abatimiento y la reinversión en rentas vitalicias en DGT V0342-16 (que invalida V2876-15).

# GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

## ■ TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES POR MAYORES DE 65 AÑOS:

✓ Estará exenta, sin necesidad de reinversión, la ganancia patrimonial generada en la **transmisión de la vivienda habitual** para contribuyentes mayores de 65 años (Art. 33.4.b de LIRPF) → *también aplica a personas en situación de gran dependencia o dependencia severa.*

- ❑ Si el inmueble es ganancial y, en el momento de la venta, únicamente uno de los cónyuges tiene más de 65 años la ganancia se encontrará exenta en un 50%.
- ❑ El empadronamiento en un lugar no puede considerarse por sí solo prueba suficiente de residencia y vivienda habitual (DGT V0342-16).

# GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

## ■ GP DERIVADAS DE LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-MATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE BIENES

- No existe alteración patrimonial cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan compensaciones, dinerarias o mediante la adjudicación de bienes, por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges.
  - No darán derecho a reducir la base imponible del pagador.
  - No constituirán renta para el perceptor (DGT V2854-15).

(Art. 33 d) de la LIRPF)

# GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

## ■ TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE:

- El importe obtenido como consecuencia de la transmisión de los derechos de suscripción, reducirá el valor de adquisición de las acciones. Si el importe obtenido es superior al de adquisición se producirá una ganancia patrimonial imputable al período impositivo en que se produzca la transmisión. → **Diferimiento fiscal.**



A partir del 1 de enero de 2017 estas transmisiones tributarán como ganancias/pérdidas patrimoniales en el ejercicio en el que se produzcan.

# GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

## ■ OTROS CONCEPTOS A INCLUIR EN LA DECLARACIÓN COMO GP:

- Plan PIVE.
- Plan Renove (electrodomésticos, calderas, ventanas, aires acondicionados, etc.).
- Ayudas públicas para el pago del IBI.
- Subvención por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual (momento del cobro).
- Subvención por la reparación de defectos estructurales de la vivienda habitual.
- Ayudas públicas para la instalación de rampas, ascensores, aunque se instalen para mejorar la inmovilidad.

# CLÁUSULAS SUELO

## ■ SUPUESTO DE NO SUJECCIÓN:

- **Intereses excesivos** → No se integrarán en la base imponible del IRPF 2016 las devoluciones derivadas de los acuerdos, sentencias o laudos arbitrales con entidades financieras, pagados en exceso en aplicación de "cláusulas suelo".
- **Intereses indemnizatorios** → Tampoco tributarán en IRPF 2016 los correspondientes intereses indemnizatorios.

D.A. 45 de LIRPF



**VARONA**

# CLÁUSULAS SUELO

## ■ **REGULARIZACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES A 2016:**

- Cuando los intereses excesivos fueron base de la deducción por adquisición de vivienda, habrá que añadir a la cuota del IRPF 2016 las cantidades deducidas de más por este motivo, en los ejercicios no prescritos.
- Si los intereses excesivos fueron deducidos en base, se regularizarán mediante declaraciones complementarias de los ejercicios no prescritos que se presentarán en el plazo de declaración del IRPF 2016.
- Regularizaciones sin intereses de demora, recargos o sanciones.

D.A. 45 de LIRPF

# INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS

- En 2016 se incrementa la posibilidad de compensar saldos negativos con positivos, entre los componentes que se incluyen en la base del ahorro: rendimientos positivos y negativos del capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales provenientes de transmisiones, con el límite del 15% (antes era el 10%).
- Se mantiene el procedimiento especial para la compensación de rentas negativas derivadas de deuda subordinada o participaciones preferentes, generadas antes del 01-01-2015.

Art. 49 y D.A. 12 y 39,1 y D.T. 7,5 LIRPF

# MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES

	IRPF 2016
Mínimo personal	5.550€
Mínimo personal contribuyentes entre 65 y 75 años	6.700€
Mínimo personal contribuyentes mayores de 75 años	6.950€

# MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES

			IRPF 2016
Mínimo por descendientes	1º Descendiente		2.400€
	2º Descendiente		2.700€
	3º Descendiente		4.000€
	4º Descendiente y siguientes		4.500€
Mínimo por ascendiente	Mayores de 65 años		1.150€
	Mayores de 75 años		2.550€
Mínimo por discapacidad	Del contribuyente	Grado < a 65%	3.000€
		Grado > a 65%	9.000€
	De ascend. o descend.	Grado < a 65%	3.000€
		Grado > a 65%	9.000€

(1) El mínimo por descendientes < 3 años pasa de 2.244 euros a 2.800 euros

# TIPO IMPOSITIVO C.VALENCIANA

BASE LIQUIDABLE		TIPO DE GRAVAMEN		
Desde	Hasta	Estatal	Comunidad Valenciana	Total
0,00	12.450,00	9,50%	11,90%	21,40%
12.450,00	17.707,20	12,00%	11,90%	23,90%
17.707,2	20.200,00	12,00%	13,92%	25,92%
20.200,00	33.007,20	15,00%	13,92%	28,92%
33.007,20	34.000,00	15,00%	18,45%	33,45%
35.200,00	53.407,20	18,50%	18,45%	36,95%
53.407,20	60.000,00	18,50%	21,48%	39,98%
60.000,00	120.000,20	22,50%	21,48%	43,98%
120.000,20	175.000,20	22,50%	22,48%	44,98%
175.000,20	En adelante	22,50%	23,48%	45,98%

**BASE  
LIQUIDABLE  
GENERAL**

**VARONA**

# TIPO IMPOSITIVO C.VALENCIANA

BASE LIQUIDABLE		TIPO DE GRAVAMEN		
Desde	Hasta	Estatal	CV	Total
0,00	6.000,00	9,50%	10,00%	19,50%
6.000,00	50.000,00	10,50%	11,00%	21,50%
50.000,00	En adelante	11,50%	12,00%	23,50%

**BASE DEL  
AHORRO**

**VARONA**

# DEDUCCIONES

- ✓ Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a su cargo (1.200 euros por cada ascendiente o descendiente).
- ✓ Deducción por maternidad, para madres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena y estén dadas de alta en la S.Social (1.200 euros con posibilidad de adelantarla a 100 euros/mensuales)-
- ✓ Deducción por inversión de beneficios para personas físicas cuyas actividades cumplan los requisitos de E.R.D. para la adquisición de determinados bienes del inmovilizado material o de inversiones inmobiliarias afectas.
- ✓ Deducción del 20 % sobre cuotas de afiliación a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

# DEDUCCIONES

- Se mantienen en régimen transitorio:
  - ✓ La deducción por **cuenta ahorro-empresa**.
  - ✓ La deducción por **alquiler de vivienda** (hasta 1-1-2015)→ La deducción autonómica por alquiler de vivienda sigue vigente (IMPRESINDIBLE FIANZA DEPOSITADA EN CONSELLERIA y cumplimiento del resto de requisitos contemplados por la normativa autonómica).
  - ✓ La deducción por **adquisición de vivienda habitual** (hasta 1-1-2013).

# DEDUCCIONES

- **DEDUCCIÓN POR DONATIVOS**

Se fomenta el mecenazgo incrementando los porcentajes de deducción:

Importe Donación	Actividad No Prioritaria Mecenazgo	Actividad Prioritaria Mecenazgo
Hasta 150 €	75%	80%
Exceso sobre 150 €	30%	35%
Exceso sobre 150 € y reiteración de donaciones a una misma entidad	35%	40%

# IRPF

RETRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES- RELACIÓN SOCIO Y SOCIEDAD

**VARONA**

# RETRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES Y RELACIÓN SOCIO/SOCIEDADES PROFESIONALES

1. TEORÍA DEL VÍNCULO
2. TRATAMIENTO EN EL IRPF OPERACIONES VINCULADAS SOCIO-SOCIEDAD
3. CONTROL DE DIETAS

# TEORÍA DEL VÍNCULO

**JURISPRUDENCIA TRIBUNAL SUPREMO:** El cargo de Administrador es **“INCOMPATIBLE”** con el cargo de personal de alta dirección, la relación sociedad-administrador absorbe a la relación laboral de carácter especial (relación definida en base a los poderes otorgados).

Así pues, debido a la imposibilidad del doble vínculo del administrador y el personal de alta dirección

**ADMINISTRADOR + ALTA DIRECCIÓN →**  
**ADMINISTRADOR**

**VARONA**

# RETA

**Recordatorio : RDL 1/1994, TR Ley General de la SS (DA °27). Campo de aplicación del Régimen Especial de la SS de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.**

- ✓ Estarán **obligatoriamente** incluidos en el RETA:
  - 1- Ejercen las funciones **de dirección y gerencia** que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador.
  - 2- Presten **otros servicios** para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el **control efectivo**, directo o indirecto, de aquélla.

# RETA

**Recordatorio : RDL 1/1994, TR Ley General de la SS (DA °27). Campo de aplicación del Régimen Especial de la SS de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.**

- ✓ **Control efectivo:** Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el **trabajador- socio** posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- 1.º : +50% del Capital: Familiares hasta 2º grado
- 2.º : +33%
- 3.º : +25% y funciones dirección y gerencia

**NO EN RETA:** Socios, sean o no administradores, de sociedades mercantiles capitalistas cuyo objeto social no esté constituido por el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, sino por la mera administración del patrimonio de los socios.

# CALIFICACIÓN EN EL IRPF

## ■ Ley IRPF: art 17.2.e

*2. "En todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:*

*[...]*

*e) Las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos."*

## ■ Ley IRPF: art. 27.1:

*"No obstante, tratándose de rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, tendrán esta consideración cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados."*

**VARONA**

# CALIFICACIÓN EN EL IRPF

- **DGT V1148-15** Trabajo del socio en la sociedad.
  - Para tener la consideración de rendimientos de actividades económicas:
    - ✓ **Elemento subjetivo:** Debe de tratarse de una sociedad que presta servicios profesionales (aplicable a todas las sociedades que prestan este tipo de servicios con independencia de que estén constituidas como sociedades profesionales). Requisitos deben de cumplirse tanto en sede del socio como de la sociedad.
    - ✓ **Elemento objetivo:** Alta en el RETA o mutualidad de previsión social alternativa.

**En caso de incumplimiento → Rendimientos del trabajo**

**VARONA**

# CALIFICACIÓN EN EL IRPF

- **DGT V1727-15:** Retribuciones derivadas de las funciones propias del administrador tienen la consideración **de rendimientos del trabajo**.

**Retención aplicable en 2016:** 35% y 19% en el caso de empresas con VN < 100.000 euros.

- **DGT V 1613-15 :** Administrador gratuito + ingeniero → Rendimientos de Actividades Económicas.

*“La calificación de la relación como laboral debe atender a los criterios de independencia y ajenidad, en ausencia de las notas dependencia y ajenidad que caracterizan la obtención de rendimientos del trabajo, cabe entender que los socios-profesionales ejercen su actividad ordenando los factores productivos por cuenta propia en el sentido del artículo 27 de la LIRPF y por tanto desarrollan una actividad económica, aunque los medios materiales necesarios para el desempeño de sus servicios sean proporcionados por la entidad”.*

# CONTROL DE DIETAS

- **Art. 17.1 LIRPF:** Se excluye de tributación las dietas que se correspondan con “gastos de locomoción y los normales de manutención y estancia” **solo para trabajadores con relación laboral o estatutaria y el art. 9 del RIRPF los define y cuantifica.**

Las percepciones de los administradores se regulan en el art. 17.2 de la ley por lo que el concepto de dietas del art. 9 mencionado no resulta de aplicación (V-2167-15).

El control del tratamiento fiscal de las dietas por parte de la AEAT se puede realizar tanto al comprobar las empresas (dependencias de Inspección) que las satisfacen como al trabajador que las percibe (dependencias de Gestión Tributaria).

# CONTROL DE DIETAS

- En caso de control a la entidad pagadora por parte de la Inspección:
  - Acta por retenciones.
  - Posible expediente sancionador.
  - Información a Gestión Tributaria para que liquide a los perceptores **descontando la retención que se le exige a la empresa.**
- **En caso de control al perceptor:**
  - Sujeción al impuesto por las percepciones obtenidas bajo el indebido concepto de dietas.
  - No cabe deducir las retenciones que deberían haberse efectuado **(Resolución 2837-2010 TEAC).**
  - Las cantidades a computar por el trabajador como retención serán las realmente practicadas. **(Resolución 885-2009 TEAC).**

# CONTROL DE DIETAS

- Se plantea si en este tipo de controles es la AEAT puede exigirle al trabajador la justificación de las dietas:
  - Control sobre administradores: no les es de aplicación el régimen de dietas además de su implicación en la toma de esa decisión por tanto las regularizaciones no admiten discusión.
  - Control sobre administradores y que son al mismo tiempo directores generales o gerentes : toda su retribución proviene de su vinculo mercantil como administrador.
  - Control sobre socios que perciben dietas.
  - Control sobre perceptores de cantidades fijas.
  - Otros supuestos de control (empleados corrientes).
- TSJ Galicia 118/2006, 16 de Marzo □ La justificación deberá de exigírsele al pagador y no empleado. No resultaría de aplicación si dietas percibidas por socios o administradores.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

**VARONA**

# NORMATIVA APLICABLE

- Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio, de 6 de junio de 1991
- Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.
- Normativa de las CCAA.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- El IP aparece por primera vez en 1978 como “Impuesto Extraordinario del Patrimonio de las Personas Físicas”, pero no es hasta 1991 que se configura de manera definitiva con la Ley 19/1991. Dicha Ley se mantiene en vigencia hasta el 2008, año en el que se anula la cuota, se suprime el gravamen y se crea una bonificación del 100%. Es en el 2011, con la Ley 13/2011, cuando se vuelve a instaurar el impuesto, mediante la eliminación de las bonificaciones del 100%, en un primer momento solo para los ejercicios 2011 y 2012, pero, en la actualidad, se mantiene su prórroga.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- El Impuesto sobre el Patrimonio (IP), establecido en su momento con carácter extraordinario, está regulado por la Ley 19/1991 (LIP) **es un tributo de carácter directo que grava el patrimonio neto (PN) de las Personas Físicas a fecha 31/12:**
  - PN: El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular una persona física, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- **El Impuesto sobre el Patrimonio se aplica en todo el territorio nacional**, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concerto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.
- El Impuesto sobre el Patrimonio es un impuesto cuyo rendimiento está **cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas**.
- Como consecuencia de la cesión, **las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones de la cuota**.
- **Devengo: 31 de diciembre.**

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## OBLIGACIÓN DE DECLARAR

- Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000 euros.
- Plazo de declaración: desde el 5 de abril hasta el 30 de junio (si se domicilia su pago hasta el 26 de junio).
- Forma: exclusivamente por vía electrónica

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## ■ EXENCIONES:

- Se establece para cada contribuyente una exención de 300.000 euros en la vivienda habitual.
- El mínimo exento se fija en 600.000 euros, para los contribuyentes de la Comunidad Valenciana.
- Están exentos los negocios familiares (empresariales o profesionales) y las participaciones en entidades que tengan la calificación de empresas familiares. → requisitos.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## ■ EXENCIÓN PARTICIPACIONES O ACCIONES EN SOCIEDADES

- Las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados de las que se posea la plena propiedad, la nuda propiedad o el derecho de usufructo vitalicio (no así el usufructo temporal) siempre que se cumplan **tres condiciones**.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## EXENCIÓN PARTICIPACIONES O ACCIONES EN SOCIEDADES

### Condiciones de aplicación (I):

- A) Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ya que se podría considerar que no ejerce una actividad económica si:
  - Durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad de su activo está constituido por valores o más de la mitad de su activo no está afecto a actividades económicas.

### ¿Qué se debe comprobar ?

Elemento patrimonial afecto → LEY IRPF

Valor elementos patrimoniales → Contabilidad

**VARONA**

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## EXENCIÓN PARTICIPACIONES O ACCIONES EN SOCIEDADES

### Condiciones de aplicación(II):

- B) Que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea al menos del 5 % de forma individual, o del 20 % conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.
- C) Que el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección en la entidad, percibiendo una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.
  - Si la participación es conjunta, las condiciones de dirección y remuneración deberán cumplirse al menos en una de las personas del grupo.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## EXENCIÓN PARTICIPACIONES O ACCIONES EN SOCIEDADES

### Alcance de la Exención:

- La exención sólo alcanzará el valor de las participaciones, determinado según el valor teórico de éstas resultante del último balance aprobado, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el desarrollo de la actividad, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## EXENCIÓN PARTICIPACIONES O ACCIONES EN SOCIEDADES

### Exención aplicable a :

- Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su fuente principal de renta.
- No se computarán ni las remuneraciones de las funciones de dirección ni cualesquiera otras remuneraciones que traigan su causa de la participación en entidades que reúnan las condiciones anteriormente descritas.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## EXENCIÓN PARTICIPACIONES O ACCIONES EN SOCIEDADES

### Características de la exención:

- Será de aplicación por el sujeto pasivo que ejerza la actividad de forma habitual, personal y directa. La exención será igualmente aplicable por el cónyuge del sujeto pasivo cuando se trate de elementos comunes afectos a una actividad económica desarrollada por éste.
- Cuando un mismo sujeto pasivo ejerza dos o más actividades, la exención alcanzará a todos los bienes y derechos afectos a las mismas, considerándose que la principal fuente de renta viene determinada por el conjunto de los rendimientos de todas ellas.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## ■ DETERMINACIÓN CUOTA ÍNTEGRA. LÍMITES.

La cuota íntegra del impuesto, conjuntamente con las del IRPF, no podrá exceder para los contribuyentes sujetos, del 60 % de la suma de la suma de las bases imponibles de éste último.

No se tendrá en cuenta, a estos efectos:

- La parte de la base imponible del ahorro del importe derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o mejoras realizadas con más de un año de antelación a la fecha de transmisión, ni su parte correspondiente de las cuotas íntegras.
- La parte que en el Impuesto sobre el Patrimonio corresponda a elementos patrimoniales que por su naturaleza, no sean susceptibles de producir rendimiento en el Impuesto sobre la Renta.

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## ■ DETERMINACIÓN CUOTA ÍNTEGRA. LÍMITES (II):

En el caso de que la suma de ambas cuotas supere el 60 %, se reducirá la cuota del Impuesto sobre Patrimonio hasta alcanzar dicho límite.

- ❑ Hay que tener en cuenta que la reducción citada no puede superar el 80 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, es decir, como mínimo, la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio será el 20 % de la originaria.
- ❑ (artículo 31 Uno Ley 19/1991 / Consulta D.G.T. 2412-99, de 21 de diciembre de 1999).

# VARONA

Federico Varona García  
**Socio Director Departamento Fiscal**

Síguenos



[www.varona.es](http://www.varona.es)